



# NEWSLETTER

13 - SEPTIEMBRE - 2019

## BIENVENIDA Y ACTUALIDAD TRIBUTARIA

### BIENVENIDA

Se acerca un largo fin de semana y una fecha esperada por muchos, pero no nos queremos ir a descansar sin antes entregarles una nueva versión de nuestro Newsletter.

Como siempre, tenemos novedades tributarias, pero en esta oportunidad la noticia afecta a un tipo específico de clientes: las empresas Multinacionales.

En el área Laboral y Remuneraciones, presentamos el segundo capítulo del tema sueldo empresarial. En esta oportunidad hablaremos de las implicancias laborales y previsionales.

Finalmente, en el área de Derecho General y Corporativo se presenta una breve reseña de las convenciones internacionales realizadas en los últimos años con el objeto de establecer principios para el derecho internacional de contratos.

Como siempre, si alguno de los temas tratados es de vuestro interés, pueden contactar al profesional que lo redactó para profundizar en el contenido o revisar específicamente como afecta en sus negocios.

Afectuosamente,

## "SII REFUERZA REVISIÓN A MULTINACIONALES EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN RENTA"

El pasado 9 de septiembre el Servicio de Impuestos Internos publicó en su página web una noticia en la que da a conocer los temas definidos como prioritarios en el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario.

La noticia precisa que entre los temas en que el SII está poniendo el foco se encuentran las brechas asociadas a la declaración de los Precios de Transferencia entre empresas relacionadas y las transacciones financieras en el exterior.

### Precios de Transferencia

Los precios de transferencia son los valores a los cuales una empresa transfiere bienes físicos, funciones y propiedad intangible, o provee servicios a empresas asociadas, lo que supone que las operaciones o transacciones son transfronterizas. Las normas de precios de transferencia **facultan al SII a impugnar los precios, valores o rentabilidades declarados** por los contribuyentes **o establecerlos en caso de no haberse fijado**, siguiendo los procedimientos y metodologías establecidos en la Ley.

### Préstamos en el Exterior

El Servicio también ha aplicado planes especiales de fiscalización para la revisión, mediante auditorías y revisiones de riesgo, del cumplimiento del principio de la plena competencia respecto de las condiciones que pueden pactar empresas relacionadas, en operaciones financieras transfronterizas como las asociadas a préstamos.

Fuente: <http://www.sii.cl/noticias/2019/090919noti01er.htm>

## "GOBIERNO INSISTIRÁ CON REPATRIACIÓN DE CAPITALS, PERO DEBATE DE REFORMA SE RETOMARÁ DESPUES DE FIESTAS PATRIAS"

El Ministro de Hacienda, Felipe Larraín, indicó que espera reponer en la discusión en el Senado algunos temas que fueron rechazados en su primer trámite por la Cámara de Diputados.

El ejecutivo proponía abrir una nueva ventana para quienes no habían declarado su patrimonio en el exterior, con una tasa de 10% versus el 8% de 2015. El beneficio tendría un período de doce meses, no obligaría a ingresar los bienes al país y, a diferencia del anterior permitiría declarar además de bienes muebles, inversiones y divisas, también bienes inmuebles.

La discusión sobre la reforma tributaria en el senado se retomará la semana del 23 de septiembre. El ministro solicitó a los parlamentarios despachar el proyecto antes de la aprobación del presupuesto 2020.

**Miguel Ángel Sáez**  
Socio

## LABORAL Y REMUNERACIONES

### SUELDO EMPRESARIAL, CAPÍTULO Nº2: "CONTRATO Y COTIZACIONES"

En esta 2° parte, analizaremos ciertas formalidades "laborales" que debe cumplir dicho concepto para cumplir la normativa tributaria, y a la vez, dar cumplimiento a la normativa laboral.

En primer lugar, si hablamos de "sueldo" asociamos automáticamente el concepto de "contrato de trabajo", lo que nos lleva a las siguientes interrogantes: ¿debo tener un contrato, si trabajo en mi propia empresa? ¿estoy obligado a pagar cotizaciones o impuesto por mi sueldo?

La definición de "contrato" no está estipulada en la Ley de Renta, por lo que debemos remitirnos a lo estipulado en el Código del Trabajo, en el Art. 7° en donde señala que el "contrato" individual de trabajo es una convención por la cual el **empleador** y el **trabajador** se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo **dependencia** y **subordinación** del primero, y aquel a pagar por estos servicios una remuneración determinada."

Si consideramos las definiciones antes presentadas, el elemento propio o característico de un contrato es la **subordinación o dependencia**, por ende, la emisión de un contrato de trabajo en el caso de los socios que trabajen para la sociedad es innecesaria, ya que no estarían presentes los elementos de subordinación y dependencia en este caso.

Con respecto a las cotizaciones, la norma tributaria en su Inciso 3°, del N°6, del Art. 31°, nos indica que dichas remuneraciones deben estar afectas a cotizaciones previsionales y a Impuesto Único de Segunda Categoría. A su vez, la Inspección del Trabajo indica que al no ser considerados trabajadores de la empresa por no poseer subordinación o dependencia, dichas remuneraciones, **no pueden estar afectas a cotizaciones previsionales como trabajador dependiente**; así lo indica, por ejemplo, en su dictamen N°3743 del año 2015 (entre otros), en donde señala que las cotizaciones para este tipo de figura, deben ser enteradas en **carácter de independiente**.

Es así, como la única "exigencia" laboral para esta situación, es que el socio trabaje efectiva y permanentemente en la empresa, y que el sueldo asignado esté afecto a cotizaciones previsionales obligatorias *independientes*, incluyendo el Impuesto Único de Segunda Categoría.

**David Riquelme**  
Encargado Outsourcing Contable

## DERECHO GENERAL Y CORPORATIVO

### "HACIA UNA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO DE CONTRATOS I"

En los newsletter anteriores hemos ido esbozando de forma implícita el gran problema que existe en nuestro derecho: la falta de modernización de nuestro derecho de contratos. Los problemas son bastante claros y es que hoy en día nos encontramos con un derecho de contratos disperso en nuestros distintos códigos, por un lado, las reglas de formación de los contratos se encuentran en el Código de Comercio, pero las reglas de interpretación de los mismos se encuentran en el Código Civil. Además, no existen reglas sobre negociación de contratos lo que genera un gran problema al momento de que las partes decidan renegociar un contrato que este ejecutándose.

Es así, que desde hace algunos años se han desarrollado diversos instrumentos a nivel internacional, que han buscado unificar y sistematizar el derecho internacional de contratos, dando ciertas directrices y bases en esta materia y que incluso han adoptado ciertos códigos nacionales. Entre dichos instrumentos nos encontramos con la Convención de Viena sobre Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980, los principios de Unidroit sobre los Contratos Comerciales Internacionales de 1995 y finalmente los Principios Latinoamericanos de Derechos de Contratos de 2017, a los cuales nos referiremos en el próximo newsletter.

La Convención de Viena sobre Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980, es el instrumento de mayor importancia en el derecho internacional, ya que, no solo regula uno de los contratos más típicos y utilizados en el tráfico mercantil internacional (compraventa internacional de mercaderías) sino porque además, es un Convenio multilateral del que forman parte diversos países con características económicas, políticas y geográficas muy diferentes. Es así, que dicha convención establece normas uniformes aplicables internacionalmente con el fin de contribuir a la "supresión de los obstáculos jurídicos con que tropieza el comercio internacional y promover el desarrollo del comercio internacional".

Si bien la Convención fue el primer paso para una unificación y sistematización de las normas sobre compraventa internacional, ésta se ha visto complementada e interpretada por los Principios de Unidroit sobre los Contratos Comerciales Internacionales de 1995, los cuales han venido a llenar ciertos vacíos legales que poseía la Convención.

El Instituto para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) es una organización intergubernamental creada en el año 1926 bajo el auspicio de la Liga de las Naciones. El año 1995 realizaron la publicación de los "Principios para los Contratos Comerciales Internacionales" teniendo como principal objetivo "enunciar reglas que son comunes a la mayoría de los sistemas legales existentes, y al mismo tiempo, adoptar soluciones que mejor se adapten a las necesidades del tráfico internacional."

Hasta hace algunos años, los instrumentos nombrados anteriormente han sido de gran utilidad para el derecho de contratos internacional, pero en la última década ha surgido dentro latinoamérica una creciente preocupación de armonizar, unificar y sistematizar el derecho de contratos a nivel latinoamericano, buscando plasmar la cultura jurídica propia de la región. Es así, que el año 2017 se publicó la última edición de los Principios Latinoamericanos de Derechos de Contratos, los que representan un gran avance en la región para la modernización del derecho de contratos y los cuales se espera que sirvan de incentivo para reformar los códigos civiles de antaño que algunos países como el nuestro, poseen.

**Trinidad Bazán**  
Encargada Área Legal Corporativa